

RESOLUCIÓN TSE/RSP/0157/2016
La Paz, 07 de abril de 2016

VISTOS:

La denuncia presentada por Laura Vincenty Sanga, contra Mirtha Dolly Ortiz Paniagua, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz;; el Auto de Apertura de Proceso Disciplinario TSE/RSP/004/2016 de 14 de marzo de 2016; el memorial y la prueba presentada por Mirtha Dolly Ortiz Paniagua, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; el Auto TSE/RSP/005/2016, de 30 de marzo de 2016, que declara vencido el término de prueba y convoca a Audiencia Pública Única; las pruebas de cargo y descargo presentadas; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento Disciplinario para Vocales aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 105/2013; demás antecedentes y normativa legal vigente;

CONSIDERANDO:

Que, **Laura Vincenty Sanga**, mediante memorial de 03 de marzo de 2016, interpone denuncia y solicita inicio de proceso disciplinario contra la Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, Mirtha Dolly Ortiz Paniagua, por faltas muy graves descrito en el artículo 91, numerales 1, 2 y 10 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, solicitando el inicio del proceso disciplinario correspondiente y la sanción de destitución conforme el artículo 88 de la citada Ley.

Que, mediante Auto de Apertura de Proceso Disciplinario TSE/RSP/004/2016 de 14 de marzo de 2016, el Tribunal Supremo Electoral dispuso el inicio de proceso disciplinario contra la Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, Mirtha Dolly Ortiz Paniagua a denuncia de Laura Vincenty Sanga, por la posible comisión de la falta muy grave, establecida en el artículo 91 numeral 2, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, dentro del término de prueba, **Mirtha Dolly Ortiz Paniagua**, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz. Presenta memorial de descargo cursante a fs. 532-446, de obrados.

Que, mediante Auto TSE/RSP/005/2016 de 30 de marzo de 2016, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral declaró vencido el término de prueba y señaló Audiencia Única para el día jueves 07 de abril de 2016 a horas: 8:30 en el Salón de reuniones del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, a horas 08:30 del día jueves 7 de abril de 2016, se instaló la audiencia única del Proceso Disciplinario contra la Dra. Dolly Ortiz Paniagua Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; con la palabra la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral instruyó que mediante Secretaría de Cámara se informe sobre la naturaleza del proceso, el quorum de Vocales presentes, sobre la presencia de las partes y finalmente se instruyó que se dé lectura de las piezas principales del proceso.

Que, el Secretario de Cámara, con carácter previo, procedió a dar lectura de la nota de fecha 6 de abril de 2016, de renuncia irrevocable al cargo de Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, presentada en ventanilla única del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Sala Plena declaró cuarto intermedio a objeto de conocer la presentación de la renuncia de la Dra. Mirtha Dolly Ortiz Paniagua ante la instancia de su designación.

Que, a horas 11:00 se reinstaló la audiencia y por Secretaría de Cámara se informó que se recibió en el Tribunal Supremo Electoral, copia de la nota de fecha 07 de abril de 2016, presentada ante la Cámara de Diputados, por la Dra. Mirtha Dolly Ortiz Paniagua, haciendo conocer la renuncia irrevocable a Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20-II de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, concordante con el artículo 36 de la misma Ley, dispone que los Vocales Electorales concluyen sus funciones por la renuncia presentada ante la instancia encargada de su designación y que toda renuncia tiene carácter definitivo y sus efectos se producen a partir de su presentación.

Que, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento Disciplinario para Vocales Electorales, la acción disciplinaria se extingue por haber cesado en sus funciones por renuncia.

Que, la renuncia de **Mirtha Dolly Ortiz Paniagua**, conforme lo dispuesto en el artículo 14, inciso 3) del Reglamento Disciplinario para Vocales Electorales, extingue la potestad para ejercer acción disciplinaria, por consiguiente corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral declarar extinguida la acción disciplinaria por la presunta comisión de falta electoral establecida en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

POR TANTO:

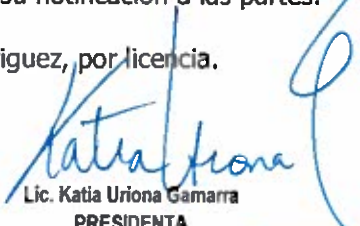
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar extinguida la acción disciplinaria en contra de la ex Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, **Mirtha Dolly Ortiz Paniagua**, por la presunta comisión de falta electoral establecida en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, disponiéndose el correspondiente archivo de obrados.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara remítase la presente Resolución al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz a efecto de su notificación a las partes.

No firma el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por licencia.
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Siles
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL